



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

DE LA

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

La publicación de este Boletín tendrá lugar los días que S. E. I. lo determine y las necesidades del servicio lo exijan.

SUMARIO: Copia del Edicto sacando á oposición los Curatos vacantes de esta Diócesis.—Resoluciones de la Sagrada Penitenciaría sobre ejecuciones de dispensas matrimoniales.

OBISPADO DE SEGOVIA.

NÓS EL DOCTOR D. JOSÉ POZUELO Y HERRERO,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE SEGOVIA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, SEÑOR DE LAS VILLAS DE TURÉGANO Y MOJADOS, ETC., ETC.,

HACEMOS SABER: Que hallándose vacantes en Nuestro Obispado los Curatos que con su actual clasifica-

ción y categoría según el arreglo parroquial vigente se expresarán á continuación, hemos determinado abrir concurso general para que se provean con arreglo á lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento, en el Concordato de 17 de Octubre de 1851 y en las demás prescripciones legales vigentes en la materia; debiendo entenderse comprendidos en esta provisión los que vacaren de resultas de las provisiones que se hagan en este concurso, ó por cualquiera otra causa, si así lo estimáremos conveniente.

Por tanto, convocamos y citamos á todos los naturales de este Reino de España, que reúnan las condiciones necesarias para desempeñar el ministerio parroquial y aspiren á ejercerlo, á fin de que dentro del plazo de sesenta días, que empezarán á contarse desde esta fecha, ó del que tuviéremos á bien prorrogar, comparezcan por sí ó por medio de apoderado que legítimamente les representen, en Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno con la correspondiente solicitud, acompañada de la fe de bautismo, el título del último Orden recibido, certificación de buena conducta moral y religiosa y de haber dado señales de vocación al estado sacerdotal, expedida por su propio Párroco, si no estuvieren ordenados, certificaciones de estudios y de grados y relación de méritos acreditada con documentos fehacientes; siendo requisito indispensable para ser admitidos á la oposición, que hayan cursado en algún Seminario, por lo menos, todas las asignaturas de la carrera breve, ó los cuatro primeros cursos de Sagrada

Teología de la carrera larga y obtenido la competente aprobación.

Los aspirantes que no pertenecieren á esta Diócesis, deberán presentar además las letras testimoniales de sus respectivos Prelados, y los Regulares, documento que acredite estar habilitados por la Santa Sede para obtener beneficios con la cura de almas.

Los opositores, que fueren agraciados con alguna parroquia, disfrutarán de la renta señalada en el mencionado Concordato y en otras disposiciones posteriores, señaladamente en el arreglo parroquial vigente, además de los derechos de estola y pie de altar que les correspondan con arreglo á arancel; y han de estar sujetos en un todo á lo dispuesto en dicho arreglo parroquial, que empezó á regir en esta Diócesis en 1.º de Enero de 1868.

Terminado el referido plazo de sesenta días, se procederá en los días 15, 16 y 17 de Octubre á los actos literarios que, según el método establecido por la Santidad de Benedicto XIV en su Constitución *Cum Illud* de 14 de Diciembre de 1742, serán los siguientes:

1.º En el término de dos horas todos los opositores extenderán por escrito, traducido al castellano, el párrafo que se anunciará del Catecismo de San Pío V, sacándolo en el acto á la suerte.

2.º En el término de cinco horas contestarán por escrito á dos cuestiones de Teología dogmática, y á otras dos de Teología moral y resolverán también por escrito dos casos de conciencia que se propondrán

al efecto, pudiendo escribirse todo en latín ó en castellano.

3.º En el espacio de cuatro horas escribirán una breve plática en castellano, sobre el Evangelio que se anuncie sacado á la suerte.

Todos los escritos se entregarán en la mesa del Sínodo firmados por los interesados, en la forma que se dirá, y sellados con el de nuestro Obispado y firmados también por los Examinadores, se cerrarán en el acto.

Para cumplir con lo prevenido en estos actos literarios no se facilitarán libros de ninguna clase, debiendo estar reunidos todos los opositores, sin hablar unos con otros, vigilados por los Examinadores que se designen, pudiendo cada uno retirarse cuando haya entregado su escrito.

Concluidos los actos literarios se procederá al examen de los escritos y á las calificaciones de los opositores, tomando en cuenta no solamente su suficiencia, sino también los demás méritos; á cuyo fin se formará por Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno una nota ó resumen de lo que resulte de los documentos presentados por cada uno, para que se tenga á la vista en la mesa del Sínodo, con el objeto de que las calificaciones se hagan con rigurosa justicia.

Terminadas que sean éstas, propondremos á Su Majestad en terna los sujetos que juzgáremos más dignos é idóneos para el desempeño del ministerio parroquial en cada una de las Iglesias.

Lo que publicamos por medio del presente Edicto, que se fijará en los sitios de costumbre, para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de la Ciudad de Segovia, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de Nuestras armas y refrendado por Nuestro Secretario de Cámara y Gobierno á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

† José, Obispo de Segovia.

Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor,

DR. BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ Y RAMÍREZ,

Arcipreste, Secretario.

CURATOS VACANTES.

Parroquias urbanas de término.

San Martín, de Segovia.—El Salvador, de ídem.—Nuestra Señora del Manto, de Riaza.—San Justo, de Sepúlveda.—Nuestra Señora de la Soterraña, de Santa María de Nieva.

Parroquias urbanas de ascenso.

Alcazarén.—Bernardos.—Campaspero.—Carbonero el Mayor.—Cogeces del Monte.—Escalona.—Espinar.—Fuentelcésped.—Labajos.—Maello.—Mojados.—Montemayor.—Navas de Oro.—Navas de San Antonio.—Pedrajas de San Esteban.—Prádena.—Turégano.—Valverde del Majano.

Parroquias urbanas de entrada.

Adrados.—Aldeanueva del Monte y Barahona.—Aldea del Rey.—Aldeaseña.—Aldealengua de Pedraza.—Aldealengua de

Santa María.—Aldeavieja.—Anaya.—Aragoneses.—Arroyo de Cuéllar.—Bahabón.—Barbolla y el Olmo.—Bercimuel.—Bernuy de Coca.—Caballar.—Cabezuela.—Calabazas.—Carrascal del Río.—Castillejo de Mesleón y el Soto.—Castrillo de Duero.—Castrillo de Sepúlveda.—Castro de Fuentidueña.—Castroseracin.—Chañe.—Ciruelos de Coca.—Cobos de Fuentidueña.—Cobos de Segovia.—Cubillo.—Cuevas de Provanco.—Cuesta y Carrascal.—Domingo García.—Duratón.—Encinas.—Encinillas.—Escarabajosa de Cabezas.—Fresneda (La).—Fresno de la Fuente.—Fuente de Santa Cruz.—Fuente el Olmo de Fuentidueña y los Valles.—Fuentemilanos.—Fuentes de Cuéllar.—Fuenterrebollo.—Fuentesauco.—Garcillán.—Grajera.—Hoyuelos.—Ituero.—Juarros de Voltoya.—Lastras del Pozo y San Pedro de las Dueñas.—La Losa.—Lovingos.—Madrona, Perogordo y Torredondo.—Marazuela.—Martín Miguel y Juarros de Ríomoros.—Mata de Cuéllar.—Matilla (La).—Megeces de Iscar.—Melque de Cercos.—Migueláñez.—Miguel Ibáñez.—Montejo de la Serrezuela.—Monterrubio.—Moral (El).—Moraleja de Cuéllar.—Muñopedro.—Navafría.—Navares de Enmedio.—Ochando.—Ontalvilla.—Ontanares.—Ortigosa del Monte.—Palazuelos y Tabanera.—Pedraza, Rades y Velilla.—Peguerinos.—Pelayos y Tenzuela.—Pinarejos.—Pinilla Ambroz.—Pradales, Carabias y Ciruelos.—Rebollo.—Riaguas.—Sacramenia.—Salceda (La).—Sanchonúño.—San Martín y Mudrián.—San Miguel de Bernuy.—San Pedro de Gaillos.—Santa Marta.—Santibáñez de Valcorba.—Santiuste de San Juan Bautista.—Sebúlcor.—Santo Domingo de Pirón.—Sequera de Fresno.—Siguero.—Sigueruelo.—Sotosalvos.—Tabladillo.—Torrecilla del Pinar.—Traspinedo.—Urueñas.—Valdeprados y Guijasalvas.—Valle de Tabladillo.—Valleruela de Sepúlveda.—Vegafría.—Vegas de Matute.—Villagonzalo.—Villaseca.—Villaverde de Montejo y Villalvilla.—Villeguillo.—Villoslada.—Zamarramala.

Parroquias rurales de primera clase.

Adrada de Pirón.—Cascajares.—Pajarejos.—Riahuelas.—
San Cristóbal de Segovia.—Ventosilla de la Sierra.

Parroquias rurales de segunda clase.

Navas de Riofrío.—Ortigosa de Pestaño.—Sotillo (El).

EDICTO de concurso á Curatos vacantes en la Diócesis de Segovia por término de sesenta días, que expirará en primero de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

Es copia.—LUCAS REDONDO, *Vicesecretario*.

EX. S. POENITENTIARIA.

De executione dispensationis matrimonialis.

Eminentia Rma.

Benedictus Maria della Camera Episcopus Auxiliarius et Vicarius Generalis dioec. Thelesin., seu Cerretan., Eminentiae Vestrae Rmae. prout sequitur submissee exponit:

Aliquando evenit quod in petitionibus quae ad S. Sedem pro matrimonialibus dispensationibus transmittuntur ab Ordinario Oratoris, fuerit expositum, ex errore, oratricem pertinere ad eandem dioecesim, dum revera titulo originis et domicilii ad alteram pertinebat.

Hinc, obtento affirmativo Rescripto sive ex hac S. Poenitentiaría, sive ex S. Dataria, exortum est dubium circa validitatem vel licitatem executionis Rescripti:

Ad quod tollendum, humiliter deprecatur Eminentiam Vestram Rmam, ut declarare dignetur:

1. Utrum, attentis normis a S. R. U. Inq. traditis die 20 de februarii 1888, possit Ordinarius Oratoris, qui testimoniales praebuit litteras, exequi *validē* dispensationem, quando ex errore, fuerit expressum in iisdem testimonialibus, Oratricem ad eandem pertinere dioecesim, dum titulo sive originis sive domicilii ad alteram pertineret?

2. Posito quod *valide* possit talis dispensatio executioni mandari, utrum poterit, et *licite*, quin denuo ad S. Sedem sit recurrendum?

Sacra Poenitentiaria ad praemissa respondit:

Ad utrumque affirmative, sed si error animadversus fuerit, corrigendus est.

Datum Romae in S. Poenitentiaria die 6 Februarii 1895.—

F. N. AVERARDIUS S. P. *Reg.*—V. Can. LUCHETTI S. P. *Secr.*

(Tomada de la versión latina de la *Analecta Eclesiástica* del mes de Marzo).